



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1464

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 1; la fracción XIV del artículo 2; los párrafos segundo y tercero del artículo 4; el párrafo primero del artículo 18; el artículo 118; el primer y segundo párrafo del artículo 119; la fracción VI del artículo 120; el párrafo primero del artículo 121; el artículo 122; el artículo 123; el artículo 124; el artículo 126; las fracciones VI y X del artículo 130; el párrafo primero y la fracción XII del artículo 133; el artículo 134; el artículo 135; el párrafo primero del artículo 137; el párrafo primero del artículo 140; el párrafo primero, la fracción II y IV del artículo 141; el párrafo primero del artículo 142; el artículo 144; el párrafo quinto del artículo 148; el artículo 150; el párrafo primero del artículo 159; el párrafo primero del artículo 161; el párrafo segundo del artículo 165; el párrafo primero del artículo 171; la fracción II del artículo 172; el párrafo tercero de la fracción I y la fracción III del artículo 173; el párrafo tercero y sexto del artículo 195; el párrafo primero del artículo 204; el artículo 231; el artículo 241; el artículo 243 y la denominación del Libro Segundo; del Título Primero, del Libro Segundo; del Libro Tercero; se adiciona el párrafo segundo al artículo 123 y se deroga la fracción VI del artículo 172 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, se aplicará en todo el Estado de Oaxaca en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal; cuando estas emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza; por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, por las Dependencias de estos y por sus Entidades Paramunicipales. De igual forma regulará la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y la impartición de la Justicia Administrativa en el Estado de Oaxaca.

...

ARTÍCULO 2.- ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I. a la XIII. ...

XIV.- Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- ...

Los instructivos, manuales, formatos y cualquier modelo de papelería que sea de interés general que expidan las dependencias, entidades, ayuntamientos, Contraloría, Fiscalía, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, deberán publicarse previamente a su aplicación, en la página electrónica de transparencia de estos, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y estar a la vista en los tableros de avisos de las Dependencias y entidades correspondientes, sin perjuicio de utilizar otros medios masivos de comunicación cuando así lo consideren conveniente.

El Tribunal deberá realizar las publicaciones a las que se refiere este artículo en sus estrados y en su portal de internet.

ARTÍCULO 18.- Para que el acto administrativo produzca efectos jurídicos, deberá reunir los elementos y requisitos del mismo, en caso contrario, dará lugar a su nulidad, la que deberá demandarse conforme a la ley que rija al acto o bien ante el Tribunal, con arreglo en lo establecido en la presente Ley, cumpliendo con las siguientes reglas generales:

I. a la IV. ...

LIBRO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA

TÍTULO PRIMERO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 118.- La organización y funcionamiento del Tribunal se regulará por las disposiciones contenidas en este Libro y en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y el Reglamento Interno del Tribunal.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 119.- La jurisdicción administrativa la ejercerá el Tribunal, tribunal especializado, órgano permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, que ejerce el control de legalidad. Dotado de plena jurisdicción para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir; con facultad para interpretar la Ley de procedimiento y justicia administrativa a través de sus resoluciones.

Formará parte del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y estará sujeto a las bases establecidas en el artículo 113 y 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 114 Quater; 115 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como a los demás ordenamientos relacionados con el combate a la corrupción.

...

ARTÍCULO 120.- ...

I. a la V. ...

VI. Las demás señaladas en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y el Reglamento Interno del Tribunal.

ARTÍCULO 121.- El Tribunal además de lo señalado en el artículo anterior, conocerá de las Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas administrativas graves promovidas por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, los Órganos Internos de Control de los entes públicos Estatales y Municipales y por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para imposición de sanciones. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten al erario público estatal o municipal, así como al Patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

...

ARTÍCULO 122.- La estructura del Tribunal se determina en la Ley Orgánica del Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 123.- El número de Salas unitarias de primera instancia del Tribunal se determinará de acuerdo a las necesidades del trabajo, de conformidad con la normatividad que regule su integración; el acuerdo de creación se publicará en sus estrados y en su portal de internet, en donde deberá precisarse la competencia territorial de la Sala de nueva creación, la que tendrá



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

todas las características de autoridad, soberanía, jurisdicción y competencia contempladas en esta Ley.

El Tribunal estará integrado por una Sala Superior, Salas Unitarias de Primera Instancia. La Sala Superior se compondrá por cinco Magistrados y constituirá el pleno.

ARTÍCULO 124.- Las salas unitarias de primera instancia del Tribunal tendrán la estructura establecida en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 126.- Los Magistrados del Tribunal se registrarán en cuanto a sus emolumentos, prestaciones y jubilación por lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 130.- ...

I. a la V. ...

VI. Conocer, substanciar y resolver mediante juicio las resoluciones en materia de responsabilidad administrativa que emitan el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental o los Órganos de Control Interno de la Administración Pública Estatal o Municipal;

VII. a la IX. ...

X. Las demás que le confiera el Reglamento Interno del Tribunal y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 133.- Las Salas Unitarias del Tribunal son competentes para conocer y resolver de los juicios que se promuevan en contra de:

I. a la XI. ...

XII. De los asuntos cuya resolución esté reservada al Tribunal conforme a lo dispuesto por ésta u otras leyes.

ARTÍCULO 134.- Los Magistrados del Tribunal serán nombrados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 Quater de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 135.- Los Magistrados podrán ser reelectos en los términos de la Constitución Política del Estado, y podrán jubilarse conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 137.- Corresponde a los Secretarios de Acuerdos del Tribunal:

I. a la VI. ...

ARTÍCULO 140.- Los Asesores del Tribunal, desempeñarán, las siguientes funciones:

I. a la V. ...

ARTÍCULO 141.- Corresponde al Coordinador de Asesores del Tribunal:

I. ...

II. Llevar un registro pormenorizado de las consultas, visitas, asesorías y juicios promovidos ante el Tribunal;

III. ...

IV. Rendir anualmente ante el Tribunal el informe sobre las actividades realizadas por ésta y por los Asesores del Tribunal;

V. a la VII. ...

...

ARTÍCULO 142.- La Dirección de Gestión Administrativa del Tribunal, desempeñará las siguientes funciones:

I. a la VI. ...

ARTÍCULO 144.- Los períodos vacacionales de los servidores públicos del Tribunal serán aquellos que se establecen en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y en los Acuerdos que emita el propio Tribunal.

LIBRO TERCERO DEL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 148.- ...

...



PODER LEGISLATIVO

...

...

Los particulares, las autoridades o los representantes de ambos, podrán designar autorizados que concurren a las audiencias con facultades para rendir pruebas y alegar e interponer recursos, así como para presentar todo tipo de promociones que no se refieran a las fracciones que se enumeran en el siguiente párrafo; siempre que tengan cédula de licenciado en Derecho legalmente expedida por la autoridad educativa competente, en caso contrario únicamente podrán imponerse de los autos y recibir notificaciones.

I. a la VIII. ...

ARTÍCULO 150.- La personalidad o legitimación de las partes, deberá ser analizada de oficio por las Salas.

ARTÍCULO 159.- Los Magistrados están impedidos para conocer de los juicios que se tramiten ante el Tribunal, en los siguientes casos:

I. a la VII. ...

...

ARTÍCULO 161.- Es improcedente el juicio ante el Tribunal contra actos:

I. a la X. ...

...

ARTÍCULO 165.- ...

Se suspenderán las labores y no correrán los plazos, en los días referidos en el artículo 39 y todos aquellos que acuerde el Tribunal.

ARTÍCULO 171.- En la primera promoción, las partes deberán señalar domicilio dentro del lugar de residencia del Tribunal para recibir notificaciones, así como el de los terceros que deban intervenir en el juicio. En caso de omisión de lo anterior, el Tribunal requerirá, por una sola vez, al promovente para que subsane su omisión; si no cumpliere con el requerimiento se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados del Tribunal.

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

...

...

ARTÍCULO 172.- ...

I. ...

II. Por lista de acuerdos, ubicadas en las Oficinas de las Salas de primera instancia o de la Sala Superior del Tribunal, previa razón del actuario, cuando así lo señale la parte interesada o cuando:

- a. Las partes no señalen domicilio dentro del lugar de residencia de las Salas de primera instancia o Sala Superior del Tribunal;
- b. No exista el domicilio señalado para recibir notificaciones;
- c. Exista negativa a recibirlas en el domicilio señalado;
- d. Si dejando citatorio para la práctica de la notificación, éste es ignorado; y
- e. Si no se hace saber al Tribunal el cambio de domicilio.

III. a la V. ...

VI. Derogado

ARTÍCULO 173.- ...

I. ...

...

Cuando el domicilio se encontrare cerrado, la notificación se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 172, fracción II, de esta Ley, haciéndose constar lo anterior en acta circunstanciada que deberá obrar en autos.

II. ...

...

III. La lista de acuerdos deberá contener el nombre de la persona a quien se notifica, número de expediente, la fecha y síntesis del contenido de los acuerdos o resoluciones de que se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

trate. El Actuario autorizará con su firma la lista de estrados, ubicándola en lugar abierto y visible de las Salas que conforman el Tribunal y asentando en autos la constancia correspondiente, misma que se fijará al día siguiente al que le sea turnado el expediente en que conste el acuerdo que se notifica.

...

...

...

ARTÍCULO 195.- ...

...

Los peritos nombrados deberán tener título en la especialidad a la que pertenezca la cuestión en análisis y si esto no fuera posible, podrán ser nombradas personas que acrediten conocimiento de la materia.

...

...

El Magistrado designará al perito tercero en discordia de entre los peritos que tenga registrados el Tribunal, o en su defecto, podrá solicitar el apoyo de instituciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 204.- La audiencia deberá celebrarse el día y hora señalada para tal efecto, será pública, salvo en los casos que sea reservada conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y la presente Ley.

...

...

...

...

...

...

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

...

ARTÍCULO 231.- En los juicios que se tramiten ante el Tribunal, no se admitirán más recursos que los de queja y revisión.

ARTÍCULO 241.- Las dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, prestarán al Tribunal, el auxilio necesario para el cumplimiento de sus determinaciones.

ARTÍCULO 243.- Los criterios que establezca el Tribunal, así como aquellos que constituyan precedentes y se consideren de importancia, serán publicados en sus estrados, en su portal de internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1464

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 15 de abril de 2018.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE.

DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA FLORES PEÑA
SECRETARIA.